

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Los ejes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1899)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de la tarde.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracciones..... 50 pes

Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Providencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Aguas

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, vigente para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas, se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL el siguiente anuncio ya publicado en el de la provincia de Guadalajara, concediéndose para presentación de reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Infantes, 28 y 30, segundo, el plazo de treinta días desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid 7 de Marzo de 1910.—El gobernador, Federico Requejo.

Gobierno civil de la provincia de Guadalajara

CIRCULAR NÚMERO 11

Obras públicas.—Aguas

D. Luis Gayo del Valle, abogado, vecino de Madrid, á nombre y en representación de D. Higinio Madrazo Escalera y Perogordo, menor de edad y heredero de su padre D. Valeriano, solicita autorización para aprovechar cuarenta litros de agua por segundo, derivados del río Henares, con destino al riego de parte de una finca denominada «Acequilla», cuyo finca se halla enclavada en término municipal de Azuqueca y es propiedad de dicho menor, conforme á lo que se expresa en la siguiente nota.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que, durante un plazo de treinta días, puedan las Corporaciones y

particulares interesados hacer las observaciones que estimen justas, para lo cual, la instancia y proyecto presentados se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento, correspondiente á Obras públicas, donde podrán consultarse.

Guadalajara 22 de Enero de 1910.—El gobernador, Joaquín Tenorio.

Nota

Don Luis Gayo del Valle, abogado y vecino de Madrid, á nombre y en representación de don Higinio Madrazo Escalera y Perogordo, menor de edad y heredero de su padre don Valeriano, solicita autorización para aprovechar cuarenta litros de agua por segundo, derivados del río Henares, con destino al riego de una parte de finca denominada «Acequilla», enclavada en término municipal de Azuqueca.

Las aguas se tomarán en la margen izquierda del río, en el extremo E. de la finca, donde se emplazará una bomba centrífuga que elevará las aguas á una altura de ocho metros sobre el nivel de estiaje, cuya bomba, alojada en su correspondiente casa de máquinas, será actuada por un motor de vapor, gas ó eléctrico. Próximo á dicha casa, estará el punto de partida de un canal de 1.006 metros de longitud, que llevará las aguas á las acequias de riego, y al extremo de aquél, el de desagüe, con 454 metros.

Guadalajara veintidós de Enero de mil novecientos diez.

El ingeniero jefe, Ricardo F. Aguilera.

Es copia.

El ingeniero jefe, Francisco Terán.

(A.—98.)

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Derechos reales

AÑO DE 1910

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyen-

tes sujetos á dicha tributación en esta capital, que pertenecen á la zona segunda y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

Manuela Romero.

Francisco P. Martínez.

Víctor Garriga.

José Garriga.

En cumplimiento del art. 51 de la misma instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 12 de Marzo de 1910.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalbs.

Dirección general del Tesoro público

Y

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado un resguardo de honorario expedido por la Caja general de Depósitos, con los números 375.169 de entrada y 61.921 de registro, correspondiente al constituido en 17 de Abril de 1909 por D. Ramón Cobián Roffiño de la propiedad de D. Eduardo Cobián Roffiño y á disposición del delegado de Hacienda de Segovia para el desempeño del cargo de depositario pagador de la misma Delegación y en sustitución del depósito en efectos constituido para el mismo objeto señalado con los números 224.708 de entrada y 81.108 de registro, importante 3.000 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberle presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid once de Marzo de mil novecientos diez.

El director general,

P.O.

Ulpiano Díaz.

(A.—96.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de don Mateo Escudero contra doña Ana García Aumada, cuyo paradero se ignora, se requiere á dicho demandado para que en el término de diez días, haga entrega de los muebles á cuya devolución fué condenada por sentencia, que ha causado ejecutoria, bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid diez de Marzo de mil novecientos diez.

V.º B.º

Cano Manuel.

El secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(A.—97.)

EDICTO

Don Edelmiro Trillo y Señorans, juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente se hace saber que en los autos civiles seguidos en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia de la Sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, sobre aprobación de un convenio, se ha publicado la siguiente

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á nueve de Marzo de mil novecientos diez; el señor don Edelmiro Trillo y Señorans, juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma. Habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes: de una, como demandantes, la Sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, representada por el procurador D. Máximo Cánovas del Castillo, primeramente, en la actualidad, por D. Eduardo Morales Díaz, bajo la dirección del letrado D. Alfonso Cabello y Guillén de Toledo; y de otra, como demandados, los obligacionistas de dicha Sociedad, sin representación ni defensa por no haberse presentado ninguno de ellos, sobre aprobación de un convenio, y

Resultando: que el referido procura-

don D. Máximo Cánovas del Castillo, en la representación indicada de la Sociedad anónima tranvía a vapor de Madrid a Colmenar Viejo y ramal a Chamartín de la Rosa, acordó el Juzgado con escrito, fecha veintisiete de Noviembre último, que por repartimiento correspondió a éste del distrito de la Latina, en el cual escrito, después de narrar por medio de hechos numerados lo ocurrido a la expresada Compañía para verse obligada a recurrir a la ley de nueve de Abril de mil novecientos cuatro, solicitaba que se publicasen edictos convocando a los tenedores de obligaciones en circulación, de dicha Compañía, para que en el término de tres meses se adhiriesen ó se opusiesen al convenio, que dice así:

Concurren a celebrar este contrato la Compañía Madrileña de Urbanización, la Sociedad anónima del Tranvía de Vapor de Madrid a Colmenar Viejo y Ramal a Chamartín de la Rosa y la Sociedad Constructora Madrileña, y convienen las siguientes estipulaciones.

1. Las tres compañías, de común acuerdo gestionarán de las Cortes la aprobación de la siguiente ley-proyecto de ley de rehabilitación de la concesión del Tranvía de vapor de Madrid a Colmenar Viejo con ramal a Chamartín de la Rosa.

Artículo 1.º Se rehabilita la concesión del Tranvía de vapor a Madrid a Colmenar Viejo, limitada a la parte comprendida entre Cuatro Caminos y el pueblo de Fuencarral, quedando afecta la construcción de este trozo la fianza que tiene depositada la Compañía concesionaria.

2.º La Compañía Madrileña de Urbanización declara que no tiene derecho alguno de propiedad sobre la fianza de (en claro) pesetas que responde al Estado de la concesión, y que ésta, cuando el Gobierno le consienta, será entregada a la sociedad constructora Madrileña que es su legítimo dueño.

3.º La Sociedad anónima del Tranvía de vapor a Colmenar Viejo y ramal a Chamartín de la Rosa gestionará en un plazo de doce meses, a contar desde la fecha de este documento, un nuevo convenio con sus acreedores al objeto de que éstos la faculten para ceder en plena propiedad a la Compañía Madrileña de Urbanización la concesión de su tranvía tal como la rehabiliten las Cortes, la Línea construída, el material móvil, edificios, obras hechas y terrenos.

En pago de esta cesión, la Compañía Madrileña de Urbanización, cede a la Sociedad Anónima del Tranvía de vapor de Madrid a Colmenar Viejo y ramal a Chamartín de la Rosa, la explotación de las canteras de Colmenar Viejo en la misma forma y plazo de explotación en que se las concede a dicha Compañía Madrileña de Urbanización el Ayuntamiento de Colmenar Viejo.

Así mismo la referida Compañía Madrileña de Urbanización se obliga a efectuar el transporte de la piedra de dichas canteras por ferrocarril de Madrid a Colmenar Viejo, y mientras la Sociedad del tranvía sea, como es natural, mayor el remitente de piedra, gozará de una rebaja del diez por ciento en la tarifa del transporte a excepción de la piedra, de que la Compañía Madrileña de Urbanización transporte por sí para sus obras.

Si en el término de seis años, contados desde la apertura de la explotación del ferrocarril de Madrid a Colmenar Viejo, no hubiera comenzado la explotación de las canteras, continuándola sin interrup-

ción, salvo caso justificado ajeno a la voluntad de la Sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid a Colmenar Viejo y Ramal a Chamartín de la Rosa, quedará nula y sin ningún valor ni efecto esta cesión sin necesidad de previo aviso ni de requerimiento judicial.

Aprobada que sea la cesión a la Compañía Madrileña de Urbanización de la concesión rehabilitada de una parte por el Ministerio de Fomento y de otra por el nuevo convenio de acreedores de la sociedad vendadora y hechos por la Compañía Madrileña de Urbanización, el total pago de las cantidades convenidas en la forma que más adelante se expresa, quedará todo (concesión, líneas, obras, terrenos, edificios y material móvil), de la exclusiva propiedad de la Compañía Madrileña de Urbanización sin que la sociedad del Tranvía ni la sociedad constructora Madrileña ni los accionistas, obligacionistas y acreedores de ambas tengan derecho a exigir cantidad alguna por ningún concepto a la Compañía Madrileña de Urbanización, obligándose la Sociedad del Tranvía y la Sociedad constructora Madrileña, a la evicción y saneamiento de la cesión y, por lo tanto, a satisfacer cuantas reclamaciones por cualquier concepto pudieran hacer los accionistas, los obligacionistas y los acreedores de las sociedades vendadoras.

4.º Mientras se celebra el nuevo convenio con los acreedores, a que se refiere la cláusula anterior y la concesión y la plena propiedad de la Línea del Tranvía pasar a ser de la Compañía Madrileña de Urbanización, ésta y la Sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid a Colmenar Viejo y ramal a Chamartín de la Rosa, autorizada por el artículo quince del actual convenio con sus acreedores, inserto en la *Gaceta de Madrid* número 173 del veintidós de Junio de mil novecientos seis y con la conformidad de la Sociedad constructora Madrileña, conviene en lo siguiente:

a) La Sociedad anónima del Tranvía de Madrid a Colmenar Viejo y ramal a Chamartín de la Rosa cede a la Compañía Madrileña de Urbanización la construcción y explotación de la línea rehabilitada del Tranvía durante sesenta años autorizándola para inscribir en su favor en concepto de créditos refaccionarios estableciendo en su día la correspondiente hipoteca las siguientes obras y material, estación de Viñuelas, explanación y obras en las variantes del Rosario, el Gelese, la Cabezuela, Navalcarro y Fuencarral, seis mil seiscientos metros de vía completa sentada ya en la cantera y variante de los Cuatro Caminos a la salida del pueblo de Fuencarral frente al lavadero de dicho pueblo, una locomotora nueva, cuatro vagonetas de trabajo y todas las expropiaciones hechas para el proyecto del tranvía mencionado.

La entrega de las obras, materiales, terrenos, estación de Viñuelas, títulos y documentos referentes a todo lo que pasa a poder de la Compañía Madrileña de urbanización se hará a los diez días a contar de la fecha del presente convenio y por medio de inventario:

b) Para los efectos del contrato provisional para la construcción y explotación hasta que pueda hacerse el definitivo de venta el precio por kilómetro que la Sociedad anónima de Tranvía de vapor de Madrid a Colmenar Viejo y ramal a Chamartín de la Rosa reconoce en favor de la Compañía Madrileña de Urbaniza-

ción, como costo amortizable de cada kilómetro ó fracción de kilómetro que esta última Compañía abra a la explotación es el de cien mil pesetas, en cuya tasación va comprendido el importe de edificios, material fijo y móvil que se requiera para el tráfico sin que de dicha suma pueda deducirse el importe de obra alguna:

c) Para pago de los kilómetros explotados, se formarán por la Sociedad anónima de Tranvía de vapor de Madrid a Colmenar Viejo y ramal a Chamartín de la Rosa, y con aprobación de la Compañía Madrileña de Urbanización los correspondientes cuadros de amortización anual, a cuyo efecto se dividirá el costo de los kilómetros que sucesivamente se vayan explotando entre Cuatro Caminos y Fuencarral por el número de años que rest a la concesión para obtenerla anualidad amortizable.

d) Hecho este, y fija la amortización anual, se deducirá de los productos de la explotación el total de los gastos, y además un cinco por ciento de intereses para el capital de construcción.

Del resto se separará el diez por ciento de beneficio industrial en favor de la Compañía Madrileña de Urbanización, y el sobrante de los beneficios será el precio del arriendo que corresponde a la Sociedad anónima del Tranvía de Madrid a Colmenar Viejo y ramal a Chamartín de la Rosa para el pago de sus obligaciones de segunda hipoteca y en su día de los obligacionistas que la forman.

Para evitar dudas y cuestiones, y para que la fiscalización no pueda perjudicar a la Compañía Madrileña de Urbanización ni entorpecer sus operaciones, se fija la recaudación media diaria de la línea actualmente en explotación de Cuatro Caminos a Fuencarral, propiedad de la Compañía Madrileña de Urbanización, en doscientas cincuenta pesetas diarias, y se conviene en que el aumento de recaudación que se obtenga sobre dicha cifra es el producto de la explotación de la línea cedida a la Compañía Madrileña de Urbanización desde Cuatro Caminos al final de la variante de Fuencarral exclusivamente, ó sea la recaudación que se obtenga en los coches que hagan el servicio directo de Cuatro Caminos a Fuencarral.

Se conviene asimismo en fijar los gastos de explotación de la línea cedida en el sesenta por ciento del ingreso bruto del exceso obtenido sobre la recaudación de la línea actual de la Compañía Madrileña de Urbanización, fijada en doscientas cincuenta pesetas diarias.

e) La Compañía Madrileña de Urbanización cuidará anualmente de tener a disposición de la Sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid a Colmenar Viejo y ramal a Chamartín de la Rosa el estado general de la recaudación por tráfico y el de gastos, con arreglo a lo estipulado en el inciso anterior, en el trozo correspondiente a la explotación para la liquidación de que se trata en el apartado anterior, ó sea el sesenta por ciento del ingreso bruto sobre doscientas cincuenta pesetas diarias.

f) La Compañía Madrileña de Urbanización cesará en todas las obligaciones de la construcción y explotación de la línea, con arreglo a las condiciones del convenio de acreedores de cinco de Junio de mil novecientos seis, y quedará dueña en plena propiedad de la concesión del tranvía, y de todo a lo en ella anejo tan pronto como se acuerde así

en el nuevo convenio de acreedores de la Sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid a Colmenar Viejo y ramal a Chamartín de la Rosa, según se expresa en la cláusula tercera de este contrato, en cuyo momento se formalizará el de venta que deberá celebrarse en el plazo señalado en dicha condición tercera.

g) Para la legalización del que se estipula en esta base cuarta el presente convenio será firmado y autorizado por la comisión de obligacionistas que previene el párrafo tercero del artículo dieciséis del ya citado convenio con sus acreedores, celebrado por la Sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid a Colmenar Viejo y ramal a Chamartín de la Rosa vigente en la actualidad.

5.º Para que pueda tener efecto la cesión estipulada en la cláusula anterior entre la Sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid a Colmenar Viejo y ramal a Chamartín de la Rosa y la Compañía Madrileña de Urbanización, cede también por su parte la Sociedad Constructora Madrileña, en favor de la Compañía Madrileña de Urbanización todos los derechos que para la construcción y explotación del tranvía le corresponden y puedan corresponderle con arreglo al contrato celebrado en veintisiete de Diciembre de mil novecientos siete ante la constructora Madrileña y la Sociedad anónima del Tranvía de Madrid a Colmenar Viejo y ramal a Chamartín de la Rosa, el cual documento quedará nulo y sin ningún valor ni efecto desde el momento en que queda firmado el presente convenio entre las tres Compañías contratantes, entendiéndose que la Compañía Madrileña de Urbanización no queda obligada a cumplir ninguna otra cláusula del contrato que desconoce, celebrado entre la Sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid a Colmenar Viejo y ramal a Chamartín de la Rosa y la Sociedad Constructora Madrileña, si no aquello consignado en el presente convenio.

6.º El importe del material, obras y derechos que la constructora Madrileña y la Sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid a Colmenar Viejo y ramal a Chamartín de la Rosa, cedan de común acuerdo a la Compañía Madrileña de Urbanización, será abonado directamente por ésta a la primera para que ésta haga la liquidación con sus accionistas y con la Sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid a Colmenar Viejo y ramal a Chamartín de la Rosa, si hubiera sobrante después de pagar sus compromisos, la Compañía Madrileña de Urbanización, a cambio de la transferencia de la concesión rehabilitada y limitada al trozo de Cuatro Caminos a Fuencarral por una locomotora nueva, por cuatro vagonetas, por el material de vías colocada de Cuatro Caminos al final de la variante de Fuencarral por los terrenos y obras de dicha variante, por la estación de Viñuelas, por las demás obras hechas y tierras adquiridas entre Fuencarral y Colmenar Viejo, cederá la explotación de las canteras propiedad del Ayuntamiento de Colmenar Viejo en la forma ante dicha, y además abonará la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas (ciento cincuenta mil) en la forma siguiente.

Quince mil pesetas (15.000) al firmar el presente convenio.

Setenta mil (70.000) en siete letras de diez mil pesetas (10.000) cada una con un vencimiento en cada uno de los siete meses siguientes a la fecha en que se

comunique la rehabilitación de la concesión limitada al trozo comprendido entre Cuatro Caminos y al final de la variante de Fuencarral.

El pago de las sesenta y cinco mil pesetas (65.000) restantes del sobre precio convenido por la cesión objeto de este convenio, no empezará á efectuarse la Compañía Madrileña de Urbanización mientras no estén cumplidos los siguientes requisitos.

1.º Levantamiento de la hipoteca ó hipotecas que gravan la concesión y demás objetos cedidos por este convenio á la Compañía Madrileña de Urbanización y liberación de toda clase de responsabilidades.

2.º Aprobación por el ministerio de Fomento ú oficinas de él dependientes de la transferencia de la concesión y de cuantos expedientes se hayan promovidos para hacer efectiva la incorporación de la línea de la Sociedad vendedora á la red ferroviaria de la Compañía Madrileña de Urbanización en los términos municipales de Madrid, Chamartín y Fuencarral.

En el acto de estar cumplidos los precedentes requisitos, la Compañía Madrileña de Urbanización entregará diez mil pesetas (10.000) y otras diez mil (10.000) en cada uno de los cinco meses siguientes, y cinco mil pesetas (5.000) en el acto de firmar la escritura las representaciones de las tres Sociedades declarando saldada la cuenta y cumplidos todos los compromisos sin derecho á reclamación alguna por ninguno de los demás contratantes.

7.º Según el contrato de construcción celebrado entre la Sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa y la Constructora Madrileña, las treinta mil traviesas de pino depositadas en el solar de la calle del Barón de Ortega son de la exclusiva propiedad de la Sociedad Constructora Madrileña, como material adquirido por ella y quedan fuera de las estipulaciones de este convenio.

8.º Desde el momento de ser firmado el presente contrato por las tres Compañías la Madrileña de Urbanización queda autorizada para hacer uso previa entrega del material y obras que se le ceden, siendo de cuenta suya los gastos de su conservación y custodia.

9.º El presente contrato será elevado á escritura pública á petición de una cualquiera de las tres partes contratantes y siendo los gastos por cuenta de las tres y por partes iguales.

Madrid dieciocho de Marzo de mil novecientos nueve.

Por la Sociedad anónima de Tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa.—J. Fraile.—Ramón Reboredo (hijo).

Por la Sociedad Constructora Madrileña.—El C. de Esteban Collantes.—Eladio L. Vilches.

Por la Compañía Madrileña de Urbanización.—Francisco Ramonet.—Arturo Seria y Martí.

Los que suscriben, comisionados por los acreedores de la Sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, según consta en el párrafo tercero de la cláusula 16 del convenio de acreedores aprobado por sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, de ocho de Agosto de 1906, inserta en la *Gaceta de Ma-*

dríd de cuatro de Setiembre de aquél, han examinado y discutido la cláusula cuarta del presente contrato, la que aprueban en todas sus partes y consideran su importe como de primera hipoteca prestando los créditos que representan á una cantidad que resultará de los kilómetros que la Compañía Madrileña de Urbanización abra á la explotación y cuyo valor por kilómetro ó fracción de kilómetro será de cien mil pesetas (100.000), no pudiendo exceder la cantidad total de dos millones trescientas mil pesetas, por lo cual como máximo se verifica la posesión de créditos.

Madrid 18 de Marzo de 1909.

Manuel García Alvarez.

Rafael Otero.

Resultando: que con el expresado escrito acompañó el procurador Cánovas, á más del poder á pleitos, de la Sociedad anónima Tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, un ejemplar de la *Gaceta de Madrid* del día cuatro de Setiembre de mil novecientos seis en que se inserta la sentencia de aprobación del convenio dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital en los autos de suspensión de pagos de dicha Sociedad, otro ejemplar del referido periódico correspondiente al día veintidós de Junio del mismo año mil novecientos seis en que se inserta la relación de créditos y convenio presentados en aquellos autos de suspensión de pagos, un ejemplar de los estatutos por que se rige la mencionada Sociedad, una certificación del secretario de esta acreditativa de que en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada en los días diez, quince y diecinueve de Abril de mil novecientos nueve fué aceptado y aprobado por una mayoría el contrato de referencia por todos los socios presentes en mayoría suficiente para tomar acuerdos: una copia fehaciente del acta levantada en ocho de Noviembre último por el notario de esta corte don José María Martín y Martín, para hacer constar el estampillado de mil obligaciones hipotecarias como voto de aceptación del referido convenio y el balance de la Sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, rectificado por otro presentado posteriormente con escrito de 28 de Diciembre último en el cual balance rectificado, que ha sido comprobado con los libros de contabilidad de dicha Empresa, figuran como pasivo acreedores de una sola clase, ó sean obligacionistas que es á lo que por virtud del anterior convenio quedaron reducidos los acreedores de los tres grupos que figuraron en el pasivo presentado cuando la suspensión de pagos, ascendiendo el valor de las obligaciones en circulación á novecientas ochenta mil pesetas que corresponden á mil novecientas obligaciones, tipo fijado por la representación de la referida Empresa de tranvía en escrito posterior de fecha ocho de Enero último para regular el cómputo de la mayoría de adhesiones, puesto que por Ministerio de la ley no se computan las obligaciones en Cartera, las cuales según el balance rectificado importan con las amortizadas y con las que en depósito se conservan en dicha Compañía á disposición de sus dueños, un millón quinientos setenta y cinco mil pesetas según la aclaración hecha en el escrito últimamente citado.

Resultando: que en providencia del trece del citado mes de Enero último se tuvo por parte al procurador D. Máximo Cánovas del Castillo, en representación de la susodicha Sociedad anónima del Tranvía á vapor de Madrid á Colmenar Viejo con ramal á Chamartín de la Rosa, y se acordó la publicación de edictos solicitada por dicho procurador, la cual se llevó á efecto con inserción literal del contrato de dieciocho de Marzo de mil novecientos nueve, en la *Gaceta de Madrid* de dieciocho de Enero último, *Diario Oficial de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia del día diecisiete del mismo mes de Enero último y *BOLETINES OFICIALES* de Barcelona y de Sevilla correspondientes á los días cuatro y dieciséis de Febrero último respectivamente, habiéndose fijado otro edicto en estrados del Juzgado y habiéndose prescindido de publicarlos en los periódicos oficiales de Londres, París y Bruselas, por haberlo así solicitado la parte actora que ha manifestado no existir en manos extranjeras ninguna de las obligaciones en circulación.

Resultando: que en este estado comparó el procurador don Eduardo Morales Díaz, asumiendo la representación de la Sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, con nuevo poder que al efecto presentaba y dándose por cesada la representación del procurador Cánovas, se tuvo por nombrado en su sustitución á dicho señor Morales, quien por escrito fecha veinticinco de Febrero último, presentó una copia fehaciente del acta levantada en nueve del mismo mes por el notario de esta corte don José María Martín y Martín para hacer constar la adhesión al convenio de doscientas veintiséis obligaciones y solicitando, que en vista de exceder ya de los tres quintos los votos favorables, se procediese á su cómputo sin necesidad de esperar el transcurso de los tres meses de los edictos á lo cual accedió el Juzgado en providencia de veintiocho del repetido mes, practicándose en su virtud por la Escribanía el cómputo acordado, del que aparece que se han adherido al convenio de que se trata, mil doscientas veintiséis obligaciones, y como los tres quintos de las mil novecientas obligaciones colocadas ascienden á mil ciento cuarenta obligaciones, quedan cubiertas con dichas adhesiones las expresadas tres quintos y queda aún sobrante de ochenta y seis obligaciones adheridas.

Resultando: que las mil doscientas veintiséis obligaciones adheridas al convenio, según las actas notariales referidas de ocho de Noviembre de mil novecientos nueve y nueve de Febrero último, están señaladas con los números 1.304 al 1.350, 1.355 al 1.405, 1.407 al 1.456, 1.506 al 1.800 y 1.809 al 1.861, 676 al 690, 701 al 730, 761 al 785, 1, 498, 1.002 al 1.051, 497, 498, 738, 739, 743 al 748, 18 al 20, 39 al 44, 25 al 30, 749 al 753, 1.495 al 1.497, 14 al 17, 1.060 al 1.181, 230, 231, 246 al 250, 281, 282, 285, 296, 297, 374, 375, 499, 500, 626 al 649, 652 al 655, 951, 1.229 al 1.297, 1.303, 298 al 317, 376 al 400, 471, 463 al 470, 472 al 482 y 484 al 495, 517 al 519, 691 al 699, 938, 940, 943, 946, 933 al 936, 939, 941, 947, 801 al 809, 236 al 245, 251 al 260, 514 al 516, 521 al 525, 826 al 875, 1.469 al 1.496, 318 al 335, 356, 358 al 369, 1 al 13, 45, 85 al 91, 46 al 60,

283, 284 y 942, 21 al 24, 31 al 38, 740 al 742, 912 al 925, 92 al 100, 754 al 760, 1.201 al 1.205, 937 y 1.302.

Resultando: que en vista de lo arrojado en el cómputo practicado se dictó providencia en tres del actual llamando los autores á la vista para sentencia con citación de las partes.

Resultando: que en la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones que para los de su clase determina la ley.

Considerando: que las Sociedades ó Empresas de Canales, Ferrocarriles y demás concesionarias de Obras públicas están facultadas por la ley de nueve de Abril de mil novecientos cuatro para proponer convenios á sus acreedores sin necesidad de suspender los pagos ni depositar el excedente de sus ingresos, bajo expresa condición de mantenerse igualdad de trato entre los acreedores invitados á adherirse al convenio.

Considerando: que el procedimiento para la propuesta y tramitación de semejantes convenios, es según el artículo primero de dicha ley el de la de doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve en relación con los artículos novecientos treinta y dos al novecientos treinta y siete del moderno Código de Comercio en cuanto sean compatibles con los preceptos que contiene la mencionada ley de nueve de Abril de mil novecientos cuatro.

Considerando: que publicadas edictos en estrados de este Juzgado, *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* y *Diario Oficial de Avisos* de esta corte y *Boletín Oficial* de Barcelona y de Sevilla, insertando literalmente el contrato de dieciocho de Marzo de mil novecientos nueve, que es el convenio de que aquí se trata, y convocando á los obligacionistas de la Sociedad anónima del Tranvía á vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, para que en término de tres meses, se adhieran ó se opongan á dicho convenio, según preceptúa el párrafo tercero del artículo doce de la citada ley de doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, han ocurrido adheriéndose tenedores de doscientas veintiséis obligaciones, que con las mil anteriormente obtenidas por la expresada Sociedad, cual autoriza el párrafo segundo del artículo primero de la referida ley de nueve de Abril de mil novecientos cuatro, forman un total de mil doscientas veintiséis obligaciones.

Considerando: que siendo mil novecientas las obligaciones en circulación de la Sociedad anónima de tranvía á vapor de Madrid á Colmenar Viejo con ramal á Chamartín de la Rosa, constituyen los tres quintos de dicha cifra mil ciento cuarenta obligaciones; y como el número de las adheridas se eleva según queda dicho á mil doscientas veintiséis, es visto que se han cubierto dichos tres quintos con un exceso aún de ochenta y seis obligaciones, quedando por tanto oprobado de derecho el convenio como preceptúa el párrafo primero del artículo novecientos treinta y cinco del moderno Código de Comercio y procediendo dictar en este sentido la presente sentencia cual determina el artículo doce, párrafo sexto de la mentada ley de doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Considerando: que esta sentencia, según el párrafo octavo del artículo doce de la ley últimamente citada debe publi-

arse en el *Diario Oficial de Avisos y BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, que son los periódicos oficiales del lugar del procedimiento, así como en la *Gaceta de Madrid*, sin necesidad de expresar aparte los números de las obligaciones adheridas por aparecer hecha esta constancia en el antepenúltimo resultante.

Vistas además de las disposiciones citadas los artículos trescientos cincuenta y nueve y trescientos setenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil.

Falle

Que debo aprobar y apruebo el convenio propuesto á sus obligacionistas por la Sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, aprobado previamente por unanimidad en la junta general de accionistas de dicha Sociedad, celebrada en los días diez, quince y diecinueve de Abril de mil novecientos nueve y consistente en el contrato celebrado en fecha dieciocho de Marzo de mil novecientos nueve entre la expresada Sociedad, la Compañía Madrileña de Urbanización y la Sociedad Constructora Madrileña, publicado literal é íntegramente en la *Gaceta de Madrid* de dieciocho de Enero último, *BOLETIN OFICIAL* y *Diario Oficial de Avisos* de esta provincia del día diecisiete del mismo mes y *Boletín Oficial de Barcelona* y de *Sevilla* de cuatro y dieciséis de Febrero próximo pasado, respectivamente, debiendo la Compañía deudora mantener igualdad de trato entre los acreedores invitados á adherirse á dicho convenio.

Y publíquese esta sentencia en los tres periódicos oficiales primeramente nombrados.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgada, lo pronuncio mando y firmo.—Edelmiro Trillo.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez en ella firmado, estando celebrando su sesión pública en su sala despacho ante mí en el día de hoy.

Madrid nueve de Marzo de mil nove-

cientos diez. Doy fe, Francisco de P. Rives.

Y para que la preinserta sentencia se publique en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según está acordado y sirva de notificación á los obligacionistas de la Sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, expido el presente que firme visado por el señor juez en Madrid á diez de Marzo de mil novecientos diez.

V.º B.º

El señor juez,
Edelmiro Trillo.

El actuario,
Francisco de P. Rives.
(D.—8.)

**EXCMA. JUNTA PROVINCIAL
Instrucción pública de Madrid**

ANUNCIO

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas, se concede á los maestros que aspiren á la vacante de la escuela elemental de niños de Moralzarzal el plazo de cinco días, á contar desde el de la fecha de este anuncio, para que presenten en la Secretaría de la Junta sus instancias, dirigidas al señor gobernador presidente de la Excm. Corporación, acompañándolas de las hojas de servicios debidamente certificadas.

Los maestros que no cuenten con esta clase de servicios, acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos, copia del título profesional compulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida; siendo suficiente la certificación de estudios del primer año del grado elemental ó la certificación de aptitud si aspiran á escuelas incompletas.

En todo caso, los maestros aspirantes deberán señalar sus respectivas solicitudes el

domicilio ó punto de su habitual residencia. Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas y á los efectos prevenidos. Madrid 14 de Marzo de 1910.— El secretario, Rafael López Mora.

**LABORATORIO CENTRAL
DE
Sanidad Militar**

DIRECCIÓN

Debiendo procederse á la contratación por subasta pública de los medicamentos, artículos de inmediato consumo, utensilio y envases necesarios en este Establecimiento para el servicio especial de ventas durante el año de mil novecientos diez, se convoca por el presente anuncio á una pública licitación, que tendrá lugar el día dieciséis de Abril próximo, á las diez de la mañana en este Laboratorio, calle de Amaniel, número treinta y seis, con sujeción al Reglamento de contratación de 6 de Agosto de mil novecientos nueve, ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de protección á la industria nacional, se admitirá la concurrencia extranjera para los lotes uno, tres y siete.

El contratista que ofrezca productos nacionales deberá expresar en su proposición la procedencia de los mismos ó hacerlo después, pero con anterioridad á la primera recepción de efectos ó material.

Para tomar parte en la subasta el proponente acreditará haber impuesto en la caja general de depósitos ó en sus sucursales de provincias, el cinco por ciento del total importe del lote ó lotes á que se refiera su oferta, calculado por el precio límite.

Los pliegos de condiciones facultativas, legales y de precios límites se hallarán de manifiesto en la Dirección del

Laboratorio todos los días no feriados, de nueve á doce, hasta el anterior al señalado para la celebración del acto.

Las proposiciones se redactarán conforme al modelo inserto á continuación debiendo estar extendidas en papel sellado de undécima clase (ó llevar adherida la póliza correspondiente si fuera en otra clase de papel), estar firmadas por el interesado ó persona que legalmente le represente (expresándolo en este caso con antifirma), y acompañar á las mismas la cédula personal del firmante, la carta de pago que acredite la constitución del depósito previo, el recibo de la contribución industrial y el peder, en su caso.

Madrid catorce de Marzo de mil novecientos diez.

El director,

Benjamín Surro y Baroja.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de domiciliado en con cédula personal de clase, número, enterado del anuncio publicado en el número (del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia ó de la *Gaceta de Madrid*), correspondiente al día de y de los pliegos de condiciones según los cuales ha de ser contratado el suministro de los medicamentos, artículos de inmediato consumo, utensilio y envases que se necesitan en el Laboratorio Central de Sanidad militar para el servicio especial de ventas durante el año de mil novecientos diez, se comprometo á ejecutar dicho servicio, con arreglo á las condiciones fijadas en los pliegos citados y á los precios siguientes.

El lote número por la cantidad de pesetas (en letra).

El lote número por la cantidad de pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—104.)

Imp. de Alfredo Alonso, Barbieri, 8.—Mad

ESCALAFON provisional de maestros de escuelas superiores

ESCALAFON parcial correspondiente á la categoría 1.ª con el haber de 3.000 pesetas.

PROVINCIA DE MADRID

NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLO EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS	CLASE de la escuela	SERVICIOS en propiedad.			SERVICIOS interinos.	TITULO profesional.	NOTA del título.	OTROS TITULOS	EDAD	OBSERVACIONES
			1	2	3						
Don Eugenio García Barbarín	Madrid	Superior	39	2	9	>	Normal	Aprobado		59	27 años, 4 meses y 24 días en la categoría.
> Enrique López Cerruti	Idem	Idem	36	2	6	>	Idem	Idem	Licenc. en Medicina...	55	27, 4, 24 idem id.
> Eugenio Córdoba Hernando	Idem	Idem	35	2	10	>	Idem	Idem	Sordo-mudos...	60	27, 4, 24 idem id.
> Valentín Ulecia Urquiza	Idem	Idem	33	1	15	>	Idem	Idem		52	27, 4, 24 idem id.
> Manuel Cortés y Cuadrado	Idem	Idem	31	11	13	>	Idem	Idem	Licenc. en Derecho...	56	31, 11, 13 idem id.
> Nicolás Dalmau y Sánchez	Idem	Idem	24	2	2	0	10	Idem	Bachiller y Sordo-mudos...	68	17, 8, 12 idem id.
> Eugenio M. Navas Barba	Idem	Idem	23	7	15	>	Idem	Idem		59	20, 3, 24 idem id.
> Rufino Blanco Sánchez	Idem	Idem	23	1	24	>	Idem	Idem		48	19, 11, 27 idem id. Excedente por pase á la Escuela Superior del Magisterio.
> Julián Cuadra Orite	Idem	Idem	21	6	6	>	Idem	Idem		59	0, 10, 28 en la categoría.
> M. Pedro García Marín	Idem	Idem	14	15	17	>	Superior	Sobreslinte		31	4, 9, 10 idem id.
> Mariano Peral y Sáez	Idem	Idem	10	9	0	>	Normal	Aprobado		33	10, 9, 0 idem id.

Con arreglo á lo que dispone el art. 17 del Real decreto de 7 de Enero de 1910, se concede á los maestros que figuran en el precedente escalafón provisional el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que sea inserto en el *BOLETIN* de la provincia, para presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Madrid 17 de Febrero de 1910.—V.º B.º—El gobernador presidente, Federico Requejo.—El secretario, Rafael López Mora.